



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00087
Demandante : BANCO AGRARIO S.A.
Demandado : SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES
Asunto : CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, informando que la apoderada del extremo demandante solicita corregir el auto de fecha 24 de octubre de 2023, específicamente en el valor del capital expresado en el mandamiento de pago y una vez revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se incurrió en un error al transcribir las pretensiones de la demanda, concretamente al valor del capital contenido en el pagaré **016606100000633** y atendiendo lo establecido en el art. 286 del C.G.P. que expresa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”* Procederá esta agencia judicial a modificar el numeral segundo del auto de fecha 24 de octubre del presente año, en que se libró mandamiento de pago contra SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES.

El punto segundo del auto del 24 de octubre de 2023 en su numeral segundo quedará así:

“SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 17.868.069,00)**, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE 016606100000633

Por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 572.790,00), de la siguiente manera:

- **Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 497.616,00), correspondiente a capital insoluto contenido y aceptado en el pagaré 016606100000633 a favor del Banco Agrario S.A.**
- Por la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.127,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$46.247,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de marzo de 2023 hasta 15 de agosto de 2023, sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$23.800,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100000633.

PAGARE 016606100012854

Por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 17.295.279,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO

DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$15.116.154,00).

- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.868.119,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$217.951,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de Diciembre de 2022 hasta 15 de agosto de 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. 016606110000633 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. \$93.055,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012854.”

Por otra parte, solicita la libelista se aclare el número de radicado del proceso, y una vez revisado el expediente se encuentra que en el auto que inadmite la demanda se colocó por error el 2023-00079, siendo lo correcto el 2023-00087, por lo que resulta pertinente declarar que para todos los efectos el número de radicado del presente proceso es el 2023-00087.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el numeral segundo del mencionado auto quedará así:

“SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 17.868.069,00)**, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE 01660610000633

Por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 572.790,00), de la siguiente manera:

- **Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 497.616,00), correspondiente a capital insoluto contenido y aceptado en el pagaré 01660610000633 a favor del Banco Agrario S.A.**
- Por la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.127,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$46.247,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de marzo de 2023 hasta 15 de agosto de 2023, sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$23.800,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 01660610000633.

PAGARE 016606100012854

Por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 17.295.279,00), de la siguiente

manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$15.116.154,00).
- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.868.119,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$217.951,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de Diciembre de 2022 hasta 15 de agosto de 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. 016606110000633 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. \$93.055,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012854.”

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos, el número de radicado del presente proceso es el 47605-31-89001-2023-00087-00.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84deec0c16eae6fb2d2090438218792152a0d7c30bada6747acbc45edbc9465b**

Documento generado en 08/11/2023 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>